



Introducción a las MPG y los nuevos requerimientos de información para el informe del inventario nacional

Paulo CORNEJO

Coordinador Regional CBIT-GSP UNEP Copenhagen Climate Centre paulo.cornejoguajardo@un.org





Presentación de información en el Acuerdo de París

- El Acuerdo de París establece un ETF diseñado para generar confianza en que todos los países están contribuyendo con su parte al esfuerzo global.
- Las normas para poner en marcha el ETF se encuentras en las modalidades, procedimientos y directrices (MPG) (CMA1, 2018) y en las orientaciones para la puesta en práctica (CMA3, 2021).
- Las MPG se basan en un conjunto de principios rectores y definen la información a presentar, los arreglos transitorios, el examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.
- El elemento central para la presentación de información en el ETF son los informes bienales de transparencia (BTR) que reemplazan a los informes bienales de actuación (BUR) y deben ser presentados cada dos años a contar del 2024.

Información para presentar en el BTR

Informe de inventario nacional de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI)

Cada Parte deberá proporcionar un informe de inventario nacional* de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de GEI

pítulo II de las modali<u>dades,</u> Capítulo III de las MPD rocedimientos y directrices (MPD)

Seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de sus CDN en virtud del artículo 4

Cada Parte deberá proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de la aplicación y el cumplimiento de sus CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

climático y adaptación en virtud del artículo 7

Cada Parte debería proporcionar información sobre las repercusiones del cambio climático y la adaptación en virtud del artículo 7 del Acuerdo de París

Capítulo IV de las MPD

Efectos del cambio Apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

> Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar información de conformidad con el artículo 13. párrafo 9, del Acuerdo de París Otras Partes que proporcionen apoyo deberían proporcionar dicha información y, al hacerlo, se les alienta a que utilicen las MGP

Capítulo V de las MPD

Apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9-11

Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación. transferencia de tecnología v fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París

Capítulo VI de las MPD

Esferas susceptibles de mejora

Cada Parte debería, en la medida de lo posible, identificar, actualizar periódicamente e incluir como parte de sus informes bienales de transparencia (IBT) información sobre las esferas susceptibles de mejora en relación con la presentación de esta información.

¿Cómo prepararse para el ETF y los BTR?

- Conozca los nuevos elementos y directrices para la presentación de información ante la CMNUCC, incluyendo los cuadros estandarizados (CRT y CTF) y los esbozos para los informes.
- Aproveche de aprender a través de la aplicación de los MRV existentes.
- Aproveche esta oportunidad para aprender haciendo, cree sus propias capacidades e <u>institucionalice los procesos</u> de presentación de información.
- Prepare un balance de la situación actual del país y determine las mejoras necesarias.
- Aproveche los procesos de análisis y consulta internacional y otros procesos de revisión para mejorar sus informes.
- Planifique cómo se abordará el trabajo entre hoy y diciembre de 2024.



Capítulos de las modalidades, procedimientos y directrices

Capítulo VIII

Examen facilitador y multilateral de los progresos

Capítulo VII

Examen técnico por expertos

Capítulo VI

Información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Capítulo I

Introducción

Modalidades, procedimientos y directrices del marco para la transparencia de las medidas y el apoyo a los que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París

(decisión 18/CMA.1 y su anexo)

Capítulo II

Informe de inventario nacional de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero

Capítulo III

Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

Capítulo IV

Información relativa a las repercusiones del cambio climático y a la labor de adaptación en virtud del artículo 7 del Acuerdo de París

Capítulo V

Información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Capítulo 1. Introducción

- A. Propósito
- B. Principios rectores
- C. Flexibilidad para las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades
- D. Facilitación de la mejora de la presentación de información y la transparencia a lo largo del tiempo
- E. Formato de los informes

A. Propósito

- 1. El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las NDC, y de las medidas de adaptación, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial.
- 2. El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial.



B. Principios rectores

- 3. Los principios rectores de las MPG son:
 - a) Tomar como base y reforzar los arreglos para la transparencia previstos en la CMNUCC y aplicar el marco de transparencia de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional y evitando imponer una carga indebida a los países;
 - b) Tener presente la importancia de facilitar la mejora de la presentación de información y la transparencia a lo largo del tiempo;
 - c) Proporcionar flexibilidad a los países en desarrollo que la requieran a la luz de sus capacidades;
 - d) Promover la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la coherencia y la comparabilidad;
 - e) Evitar duplicaciones y cargas indebidas para los países y para la secretaría;
 - f) Velar por que los países mantengan la frecuencia de la presentación de informes y la calidad de la información presentada, con arreglo a sus respectivas obligaciones ante la CMNUCC;
 - g) Evitar el doble cómputo;
 - h) Garantizar la integridad ambiental.

B. Principios rectores



- 4. El ETF ofrecerá flexibilidad a los países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, para la aplicación de las disposiciones del artículo 13. Esa flexibilidad se reflejará en las MPG.
- 5. En las MPG se especifica la flexibilidad ofrecida a los países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, en particular respecto del alcance y el nivel de detalle de la información y de la frecuencia con que ha de presentarse, así como del alcance de su examen.



3. Serie temporal

- 57. Cada Parte deberá proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990. No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el período/año de referencia para su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.
- 58. Para cada Parte, el último año sobre el que se informe deberá ser anterior en no más de dos años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional. Para aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad con respecto de esta disposición, el último año sobre el que informen podrá ser anterior en tres años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional.

6. Serán los propios países en desarrollo que necesiten flexibilidad los que decidan si se acogen a la flexibilidad prevista en las disposiciones de las presentes MPG.

Esas Partes deberán indicar claramente:

- la disposición para la que necesitan flexibilidad;
- precisar de forma concisa cuáles son sus limitaciones en materia de capacidad, teniendo en cuenta que algunas limitaciones pueden afectar a varias disposiciones, y
- proporcionar una estimación, establecida por ellas mismas, del plazo en que introducirán mejoras relacionadas con esas limitaciones.

Cuando un país en desarrollo se acoge a la flexibilidad prevista en las MPG, los equipos de expertos encargados del examen técnico no examinarán la decisión de la Parte de acogerse a la flexibilidad ni si la Parte posee la capacidad de aplicar esa disposición específica sin flexibilidad.

Year

Submission

Country

SUMMARY TABLE ON THE USE OF FLEXIBILITY PROVISIONS

Back to Index

MPG flexibility provision	Year	Sector	Category	Gas	Description of the application of flexibility	Clarification of capacity constraint	Timeframe for improvement	Progress made in addressing areas of improvement

Note: This table is used on a voluntary basis.

D. Facilitación de la mejora a lo largo del tiempo

- 7. En interés de la mejora constante, cada Parte debería identificar, actualizar periódicamente e incluir, en su BTR, información sobre las esferas susceptibles de mejora por lo que respecta a la presentación de información, incluyendo, cuando proceda:
 - a) Las esferas susceptibles de mejora identificadas por la Parte y el equipo de expertos encargado del TER en lo referente a la aplicación por la Parte del artículo 13;
 - b) La forma en que la Parte aborda, o tiene previsto abordar, las esferas susceptibles de mejora a que se hace referencia en el párrafo 7 a);
 - Se los alienta, a los países en desarrollo que necesitan flexibilidad, a que pongan de relieve las esferas susceptibles de mejora que guardan relación con las disposiciones relativas a la flexibilidad a las que se hayan acogido;
 - d) Las necesidades de apoyo al fomento de la capacidad para la presentación de información, así como los progresos realizados al respecto, incluidos los señalados en el marco del TER.

D. Facilitación de la mejora a lo largo del tiempo

- 8. Las prioridades y los planes nacionales en relación con la mejora de la presentación de información no se someterán a un TER, pero podrán utilizarse para orientar las conversaciones entre el equipo de expertos y la Parte interesada acerca de las esferas susceptibles de mejora y la identificación de las necesidades en materia de fomento de la capacidad.
- 9. Se prestará un apoyo continuo a los países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo de París y para aumentar su capacidad de transparencia.

E. Formato de los informes

10. En el BTR:

- a) Cada Parte deberá presentar un NIR, de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo II;
- b) Cada Parte deberá proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su NDC, de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo III;
- c) Cada Parte debería proporcionar información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación, de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo IV;
- d) Los países desarrollados deberán suministrar información con arreglo al artículo 13 de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo V. Las demás Partes que proporcionen apoyo deberían suministrar también esa información, y se las alienta a que, al hacerlo, utilicen las MPG que figuran en el capítulo V;
- e) Los países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido de conformidad con las MPG que figuran en el capítulo VI.

E. Formato de los informes

- 11. Los PMA y los PEID podrán presentar la información a su discreción.
- 12. El NIR puede presentarse separadamente o como parte de un BTR.
- 13. Si una Parte presenta una comunicación sobre la adaptación como parte de un BTR, o conjuntamente, debería indicar claramente qué parte del informe constituye la comunicación.
- 14. Al presentar la información sobre adaptación, las Partes podrán hacer referencia a la información ya presentada anteriormente y centrarse en actualizar dicha información.
- 15. Cada Parte deberá transmitir su BTR y NIR a través del portal en línea gestionado por la secretaría. Esta publicará los informes en el <u>sitio web de la CMNUCC</u>.
- 16. Cada Parte deberá presentar los informes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Capítulos de las modalidades, procedimientos y directrices

Capítulo VIII

Examen facilitador y multilateral de los progresos

Capítulo VII

Examen técnico por expertos

Capítulo VI

Información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido y recibido en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Capítulo I

Introducción

Modalidades, procedimientos y directrices del marco para la transparencia de las medidas y el apoyo a los que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París

(decisión 18/CMA.1 y su anexo)

Capítulo V

Información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París

Capítulo II

Informe de inventario nacional de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorciones por los sumideros de gases de efecto invernadero

Capítulo III

Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

Capítulo IV

Información relativa a las repercusiones del cambio climático y a la labor de adaptación en virtud del artículo 7 del Acuerdo de París

Inventarios nacionales de GEI

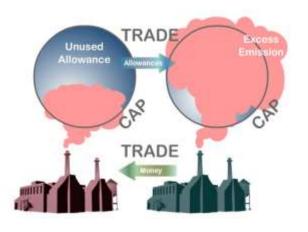
- Los inventarios consisten en un listado numérico exhaustivo de la contabilización de cada uno de los GEI de origen antropógenos liberados o absorbidos desde la atmósfera en un área y en un período específico, generalmente correspondiente a un año calendario.
- Para los países en desarrollo, los inventarios deben ser presentados ante la CMNUCC como parte de las comunicaciones nacionales (cada cuatro años) y de los BUR (cada dos años a partir del 2014). A partir del 2024, y cada dos años, los inventaros deberán ser presentados como informes del inventario nacional (NIR) que serán parte de los informes bienales de transparencia (BTR).



Beneficios de los inventarios nacionales de GEI

- Identificar los sectores económicos con mayor contribución al cambio climático y sus aportes específicos.
- Proporcionar información útil para la planificación y evaluación del desarrollo económico.
- Proporcionar información útil para abordar otros problemas ambientales.
- Identificar brechas en las estadísticas nacionales.
- Fomenta el trabajo colaborativo multidisciplinario entre organizaciones.
- Evaluación de opciones de mitigación, y las orientaciones para una estrategia climática de largo plazo (ECLP), y
- Proporcionar la base para esquemas de comercio de emisiones.





Capítulo II. Informe del inventario nacional (NIR)

- A. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales.
- B. Informe de inventario nacional de emisiones por las fuentes y de absorciones por los sumideros de GEI.
- C. Información sobre métodos y elementos multisectoriales.
- D. Estimaciones de emisiones y absorción para todas las categorías, gases y reservorios de carbono contemplados en el inventario de GEI.
- E. Series cronológicas anuales sistemáticas.

A. Definiciones

17. Las definiciones utilizadas para los principios de los inventarios deberán ser las definiciones previstas en las *Directrices del IPCC de 2006*, volumen 1, capítulo 1, sección 1.4.

1.4 CALIDAD DEL INVENTARIO

Estas directrices proporcionan una orientación sobre el aseguramiento de la calidad en todos los pasos de la compilación del inventario; desde la recopilación de datos hasta la generación de informes. También suministran las herramientas para orientar los recursos a las áreas en las que resultarán más beneficios para el inventario total y alentarán la mejora continua. La experiencia ha demostrado que utilizar un método de buenas prácticas es un medio pragmático para crear inventarios coherentes, comparables, completos, exactos y transparentes, así como para mantenerlos de forma que mejore la calidad del inventario con el transcurso del tiempo. Los indicadores de la calidad del inventario son:

Transparencia: existe suficiente documentación clara para que las personas o los grupos que no sean los compiladores del inventario entiendan cómo se compiló el inventario y puedan asegurarse de que cumple los requisitos de buenas prácticas para los inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero. Se incluye documentación y orientación para la generación de informes en el Capítulo 8, Orientación y cuadros para generación de informes, del Volumen 1, y en los capítulos correspondientes del Volumen 2-6 (véase también Volumen 1, Capítulo 6, Garantía y control de la calidad y verificación).

Exhaustividad: se declaran las estimaciones para todas las categorías pertinentes de fuentes y sumideros, y de gases. En las presentes *Directrices*, se recomiendan las áreas geográficas comprendidas dentro del alcance del inventario nacional de gases de efecto invernadero. En los casos en los que falten elementos, se debe documentar claramente su ausencia junto con la respectiva justificación de la exclusión (véanse los Volúmenes 2 a 5).

Coherencia: se realizan las estimaciones para diferentes años, gases y categorías de inventarios, de tal forma que las diferencias de resultados entre los años y las categorías reflejan las diferencias reales en las emisiones. Las tendencias anuales de los inventarios, en la medida de lo posible, deben calcularse por el mismo método y las mismas fuentes de datos en todos los años, y deben tener por objeto reflejar las fluctuaciones anuales reales de emisiones o absorciones, sin estar sujetas a los cambios resultantes de las diferencias metodológicas. (Véanse los capítulos 2: Métodos para la recopilación de datos, 4: Opción metodológica e identificación de categorías principales y 5: Coherencia de la serie temporal, del Volumen 1.)

Comparabilidad: se declara el inventario nacional de gases de efecto invernadero de forma tal que permite su comparación con los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero correspondientes a otros países. Esta comparabilidad debe verse reflejada en la selección adecuada de categorías principales (véase el Volumen 1, Capitulo 4) y en la utilización de la orientación y cuadros para generación de informes, y en el uso de la clasificación y definición de categorías de emisiones y absorciones presentadas en el Cuadro 8.2 del Capítulo 8, y en los Volúmenes 2 a 5.

Exactitud: el inventario nacional de gases de efecto invernadero no contiene estimaciones excesivas ni insuficientes, en la medida en la que pueda juzgarse. Esto significa empeñar todo el esfuerzo necesario para eliminar el sesgo de las estimaciones del inventario (véase, especialmente, el Capítulo 2, Métodos para la recopilación de datos, y el Capítulo 3, Incertidumbres, de los volúmenes 1 y 2 a 5).

B. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

18. Cada Parte debería establecer y mantener un marco relativo a los inventarios integrado por arreglos institucionales y un dispositivo jurídico y de procedimiento que permitan una labor constante de estimación, compilación y puntual presentación de NIR de conformidad con las presentes MPG.

Dicho marco nacional puede variar en función de las preferencias y circunstancias nacionales de cada Parte, y evolucionar con el tiempo.

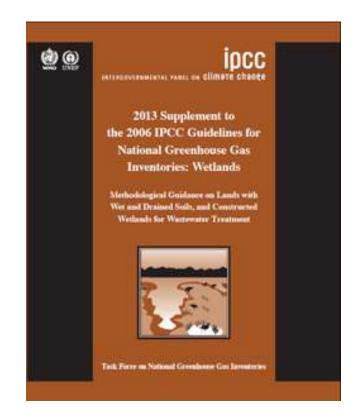
B. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

- 19. Cada Parte deberá presentar información sobre los siguientes aspectos relativos a la planificación, la preparación y la gestión del inventario:
 - a) La entidad nacional sobre la que recae la responsabilidad general del inventario nacional;
 - b) El proceso de preparación del inventario, incluido el reparto de responsabilidades específicas entre las instituciones que participan en dicho proceso, a fin de asegurar que la reunión de datos de actividad suficientes, la elección y la elaboración de métodos, los factores de emisión y otros parámetros se ajusten a las directrices del IPCC;
 - c) El archivado de toda la información para la serie temporal sobre la que se informa, incluidos todos los factores de emisión y datos de actividad desglosados, toda la documentación relativa a la generación y agregación de datos, en particular el AC/CC, los resultados de las revisiones y las mejoras que se haya previsto introducir en el inventario;
 - d) Los procesos seguidos para el examen y la aprobación oficiales del inventario.

1. Metodologías, parámetros y datos

20. Cada Parte deberá utilizar las *Directrices del IPCC de 2006* y cualquier versión o refinamiento ulteriores de las directrices que apruebe la CP/RA.

Se alienta a cada Parte a que utilice el <u>Suplemento de 2013 de las</u> <u>Directrices del IPCC de 2006 dedicado a los humedales</u>.



1. Metodologías, parámetros y datos

21. Cada Parte deberá utilizar métodos establecidos en las directrices del IPCC [...].

Cada Parte debería hacer todo lo posible por utilizar un método recomendado (niveles) para las categorías principales con arreglo a las directrices del IPCC.

1. Metodologías, parámetros y datos

22. Cada Parte podrá utilizar metodologías apropiadas para ella si estas reflejan mejor las circunstancias nacionales y se ajustan a las directrices del IPCC.

En esos casos, cada Parte deberá explicar de manera transparente los parámetros, datos o métodos nacionales seleccionados.

1. Metodologías, parámetros y datos

23. Si, debido a la falta de recursos, una Parte no pudiera adoptar un método de nivel superior para una determinada categoría principal, la Parte en cuestión podrá utilizar un método de nivel 1.

En ese caso, deberá documentarse claramente el motivo por el cual la elección metodológica no respetó el árbol de decisiones correspondiente de las directrices del IPCC.

De cara a mejoras futuras, la Parte debería dar prioridad a aquellas categorías principales en las que no pueda usarse el método de buena práctica desarrollado en las directrices del IPCC.

1. Metodologías, parámetros y datos

24. Se alienta a cada Parte a que utilice factores de emisión y datos de actividad específicos del país, si se dispone de ellos, o a que proponga planes para desarrollarlos, de conformidad con la buena práctica descrita en las directrices del IPCC.

2. Análisis de las categorías principales

25. Cada Parte deberá identificar las categorías principales para el primer y el último año sobre el que vaya a informar, según lo dispuesto en el capítulo II.E.3 *infra*, con inclusión y exclusión de las categorías de UTCUTS, utilizando el método 1, para la evaluación tanto de nivel como de tendencia, efectuando para ello un análisis de las categorías principales que se ajuste a las directrices del IPCC.

Las Partes [...] podrán identificar sus categorías principales utilizando un umbral que no sea inferior al 85 %, en vez del umbral del 95 % previsto en las directrices del IPCC, lo que les permitirá centrarse en mejorar un menor número de categorías y en priorizar sus recursos.

3. Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos

26. A fin de garantizar la coherencia de la serie temporal, cada Parte debería utilizar los mismos métodos y un enfoque coherente para los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para cada año del que se informe.

3. Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos

27. Con ese mismo objetivo, cada Parte debería utilizar datos sustitutivos, extrapolación, interpolación y otros métodos acordes con las técnicas de empalme que figuran en las directrices del IPCC, a fin de estimar los valores de emisiones que falten como consecuencia de una ausencia de datos de actividad, de factores de emisión y de otros parámetros.

3. Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos

28. Cada Parte deberá efectuar sus nuevos cálculos ateniéndose a las directrices del IPCC, y se asegurará de que la utilización de métodos o supuestos diferentes a lo largo de la serie temporal no conlleve cambios en las tendencias de las emisiones.

4. Evaluación de la incertidumbre

29. Cada Parte deberá estimar cuantitativamente y analizar cualitativamente la incertidumbre de las estimaciones de emisiones y absorciones para todas las categorías, incluidos los totales del inventario, al menos para el primer y el último año de la serie temporal a que se hace referencia en los párrafos 57 y 58 *infra*.

Cada Parte deberá también estimar la incertidumbre tendencial de las estimaciones relativas a las emisiones y absorciones para todas las categorías, incluidos los totales, entre el año de inicio y el último año de la serie temporal, utilizando al menos el método 1 estipulado en las directrices del IPCC.

Las Partes podrán presentar, como mínimo, un análisis cualitativo de la incertidumbre de las categorías principales, utilizando las directrices del IPCC, cuando no dispongan de datos de entrada cuantitativos para estimar cuantitativamente las incertidumbres; se alienta a dichas Partes a que presenten una estimación cuantitativa de la incertidumbre para todas las categorías del inventario.

5. Evaluación de la exhaustividad

30. Cada Parte debería indicar las fuentes y los sumideros (categorías, reservorios y gases) que no se han tenido en cuenta en el NIR aun cuando las directrices del IPCC contienen métodos para ello, y explicar los motivos por los que no se han tenido en cuenta.

5. Evaluación de la exhaustividad

31. Al completar los CRT, cada Parte deberá utilizar claves de notación cuando no disponga de datos numéricos, indicando por qué no se proporciona información sobre las emisiones y absorciones ni datos conexos para sectores, categorías, subcategorías o gases específicos.

NO: para las categorías o procesos, incluida la recuperación, que no tienen lugar en la Parte;

NE: para los datos de actividad o emisiones y absorciones de GEI que no se hayan estimado, pero para las que es posible que en la Parte tenga lugar una actividad correspondiente;

NA: para actividades de una determinada categoría que tienen lugar en la Parte, pero no dan lugar a emisiones o absorciones de un gas dado;

IE: para emisiones y absorciones de GEI estimadas, pero consignadas en otra parte del inventario, en lugar de en la categoría en que cabría suponer que se indicarían;

C: para las emisiones y absorciones de GEI respecto de las cuales informar podría suponer la revelación de información confidencial.

5. Evaluación de la exhaustividad

32. Cada Parte podrá utilizar "NE" cuando el nivel de las estimaciones sea insignificante.

Las emisiones de una categoría solo deberían considerarse insignificantes cuando el nivel probable sea inferior al 0,05 % del total nacional, excluido UTCUTS, o a 500 kt CO_2 eq, si esta cantidad es menor. El total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes deberá ser inferior al 0,1 % del total nacional, excluido UTCUTS.

Las Partes deberían utilizar datos de actividad aproximados y los factores de emisión del IPCC por defecto a fin de obtener un nivel probable de emisiones para la categoría en cuestión.

Las Partes podrán considerar insignificantes aquellas emisiones cuyo nivel probable sea inferior al 0,1~% del total nacional, excluido UTCUTS, o a $1.000~\rm kt~CO_2$ eq, si esta cantidad es menor. En este caso, el total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes deberá ser inferior al 0,2~% del total nacional, excluido UTCUTS.

5. Evaluación de la exhaustividad

33. Una vez estimadas las emisiones o absorciones para una categoría, cada Parte deberá proporcionar información al respecto en las comunicaciones posteriores si continúan teniendo lugar.

6. Aseguramiento de la calidad/control de calidad

34. Cada Parte deberá elaborar un plan de AC/CC del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC.

Solo se alienta a las Partes a que elaboren un plan de AC/CC del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC.

6. Aseguramiento de la calidad/control de calidad

35. Cada Parte deberá poner en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con su plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y proporcionar información al respecto.

Solo se alienta a las Partes a que pongan en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con su plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y a que proporcionen información al respecto.

Además, las Partes deberían poner en práctica procedimientos de CC específicos para cada categoría, de conformidad con las directrices del IPCC, para las categorías principales y aquellas categorías individuales en las que se hayan producido importantes cambios de metodología o revisiones de datos.

Asimismo, las Partes deberían aplicar procedimientos de AC encomendando exámenes básicos de sus inventarios a otros expertos (revisión de pares expertos), de conformidad con las directrices del IPCC.

6. Aseguramiento de la calidad/control de calidad

36. Cada Parte debería comparar las estimaciones nacionales de emisiones de CO_2 procedentes de la quema de combustible con las obtenidas utilizando el método de referencia que figura en las directrices del IPCC, e informar de los resultados de esa comparación en su NIR.

D. Sistemas de medición

37. Cada Parte deberá utilizar los valores del PCA para un horizonte temporal de 100 años que figuran en el AR5 del IPCC, o los que contenga otro informe de evaluación del IPCC posterior que haya aprobado la CP/RA, para informar de las emisiones y absorciones agregadas de GEI, expresadas en CO₂ eq.

Además, cada Parte podrá utilizar otros sistemas de medición (por ejemplo, el potencial de cambio de la temperatura media mundial) para proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones agregadas de GEI, expresadas en CO₂ eq.

En esos casos, cada Parte deberá facilitar, en el NID, información sobre los valores de los sistemas de medición utilizados e indicar de qué informe de evaluación del IPCC proceden.

38. De conformidad con el artículo 13, párrafo 7 a), del Acuerdo de París, cada Parte deberá presentar un informe del inventario nacional (NIR). Este informe constará de un documento del inventario nacional (NID) y de cuadros comunes para la presentación de información (CRT).

Cada Parte deberá suministrar la información a que se hace referencia en los párrafos 39 a 46 *infra*, teniendo en cuenta las flexibilidades que se ofrecen a las Partes que son países en desarrollo que, habida cuenta de sus capacidades, las necesiten.

39. Cada Parte deberá presentar información sobre los métodos utilizados, incluidas las razones por las que se eligieron, de conformidad con la *buena práctica* desarrollada en las directrices del IPCC, y las descripciones, los supuestos, las referencias y las fuentes de información empleadas para los factores de emisión y datos de actividad utilizados para elaborar el inventario de GEI.

40. Cada Parte deberá proporcionar información, lo más desglosada posible, sobre la categoría y el gas, así como sobre las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados, de conformidad con las directrices del IPCC, incluyendo referencias a datos pertinentes para las estimaciones relativas a las emisiones y absorciones comunicadas al respecto de todo gas y categoría específica del país que no figuren en las directrices del IPCC.

41. Cada Parte deberá proporcionar una descripción de las categorías principales, con información sobre el método utilizado para identificarlas, así como información sobre el nivel de desglose utilizado, de conformidad con el párrafo 25 *supra*.

42. Cada Parte deberá comunicar las contribuciones porcentuales individuales y acumulativas de las categorías principales, con respecto tanto al nivel como a la tendencia, de conformidad con las directrices del IPCC y con las disposiciones mencionadas en el párrafo 25 *supra*.

43. Cada Parte deberá comunicar sus nuevos cálculos referidos al año de inicio a que se hace referencia en los párrafos 57 y 58 *infra* y a todos los años posteriores de la serie temporal del inventario, explicando y justificando esos nuevos cálculos, indicando todo cambio pertinente y su repercusión en las tendencias de las emisiones, de conformidad con los párrafos 26 a 28 *supra*.

44. Cada Parte deberá comunicar los resultados de los análisis de la incertidumbre e informar sobre los métodos utilizados, los supuestos de base, según proceda, y las tendencias, al menos para el primer y el último año de la serie temporal del inventario a que se hace referencia en los párrafos 57 y 58 *infra*, de conformidad con el párrafo 29 *supra*.

45. Cada Parte deberá facilitar información sobre los motivos de cualquier falta de exhaustividad, e informará sobre toda carencia de datos o laguna metodológica, de conformidad con los párrafos 30 a 33 *supra*.

46. Cada Parte deberá comunicar su plan de AC/CC y suministrar información sobre los procedimientos de AC/CC que se hayan puesto en práctica o se vayan a poner en práctica en el futuro, de conformidad con los párrafos 34 a 36 *supra*.

2. Sectores y gases

47. Cada Parte deberá comunicar las estimaciones relativas a las emisiones y absorciones para todas las categorías, gases y reservorios de carbono señalados en el inventario de GEI a lo largo del período objeto del informe, desglosadas por gas, en unidades de masa al nivel más desglosado posible, de conformidad con las directrices del IPCC, utilizando los CRT, así como un resumen descriptivo y las cifras en que se basen las tendencias de las emisiones, indicando las emisiones por las fuentes separadamente de la absorción por los sumideros, salvo en los casos en que sea técnicamente imposible separar la información sobre las emisiones y absorciones en el sector UTCUTS y teniendo en cuenta que, para proteger la confidencialidad de la información empresarial y militar, la información no puede estar enteramente desglosada.

E. Orientaciones para la presentación de informes2. Sectores y gases

48. Cada Parte deberá proporcionar información sobre: CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC, SF₆ y NF₃.

Las Partes podrán proporcionar información sobre al menos tres gases (CO_2 , CH_4 , y N_2O), así como sobre cualquiera de los otros cuatro gases (HFC, PFC, SF_6 y NF_3) que figuren en su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, estén cubiertos por una actividad realizada en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París o hayan sido incluidos en un informe anterior.

2. Sectores y gases

49. Toda Parte que informe sobre los HFC, los PFC, el SF_6 y el NF_3 deberá comunicar las emisiones efectivas de esos gases, proporcionando datos desglosados por sustancia química (por ejemplo, HFC-134a) y categoría, en unidades de masa y en CO_2 eq.

2. Sectores y gases

50. Cada Parte deberá proporcionar información sobre los siguientes sectores: energía, procesos industriales y utilización de productos (IPPU), agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS) y desechos, de conformidad con las directrices del IPCC.

2. Sectores y gases

51. Cada Parte debería proporcionar información sobre los siguientes gases precursores: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO $_x$) y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM), así como óxidos de azufre (SO $_x$).

E. Orientaciones para la presentación de informes2. Sectores y gases

52. Cada Parte podrá notificar emisiones indirectas de CO₂ resultantes de la oxidación atmosférica del CH₄, el CO y los COVDM. Las Partes que decidan notificar las emisiones indirectas de CO₂ deberán presentar los totales nacionales con y sin estas emisiones.

Cada Parte debería notificar, en forma de recordatorio, las emisiones indirectas de N_2 O derivadas de fuentes distintas de los sectores de agricultura y UTCUTS. Estas estimaciones de las emisiones indirectas de N_2 O no deberán incluirse en los totales nacionales.

Las Partes podrán proporcionar información sobre otras sustancias que incidan en el clima.

2. Sectores y gases

53. Cada Parte debería comunicar las emisiones procedentes del combustible del transporte aéreo y marítimo internacional en dos entradas distintas y no debería incluirlas en los totales nacionales, sino notificarlas por separado, si hay datos desglosados disponibles, haciendo todo lo posible por aplicar el método indicado en las directrices del IPCC para separar las emisiones nacionales e internacionales y por presentar la información con arreglo a dicho método.

2. Sectores y gases

54. Cada Parte debería indicar claramente cómo se han consignado en el inventario las materias primas y los usos no energéticos de los combustibles en el sector de la energía o de los procesos industriales, de conformidad con las directrices del IPCC.

2. Sectores y gases

55. En el caso de que una Parte incluya en su inventario nacional de GEI las emisiones y las posteriores absorciones procedentes de las perturbaciones naturales en tierras gestionadas, deberá proporcionar información sobre el método adoptado, explicar la conformidad de este con las directrices del IPCC, según proceda, y deberá señala si las estimaciones se indican en los totales nacionales.

E. Orientaciones para la presentación de informes2. Sectores y gases

56. Si, para comunicar las emisiones y absorciones procedentes de los productos de madera recolectada (PMR), una Parte utiliza un método conforme a las directrices del IPCC que no sea el método de producción, la Parte en cuestión deberá también proporcionar información adicional sobre las emisiones y absorciones procedentes de los productos de madera recolectada estimadas con el método de producción.

E. Orientaciones para la presentación de informes3. Serie temporal

57. Cada Parte deberá proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990.

Las Partes podrán proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el período/año de referencia para su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.

E. Orientaciones para la presentación de informes3. Serie temporal

58. Para cada Parte, el último año sobre el que se informe deberá ser anterior en no más de dos años a la fecha de presentación de su NIR.

El último año sobre el que informen las Partes podrá ser anterior en tres años a la fecha de presentación de su NIR.





Muchas gracias por su atención

Para más información y solicitud de apoyo de CBIT-GSP, por favor contactar a:

Paulo CORNEJO

Coordinador Regional CBIT-GSP UNEP Copenhagen Climate Centre paulo.cornejoguajardo@un.org



